

RADICADO: 050013110- 007-2021-00611-00.
REFERENCIA: EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.
ASUNTO: CORRECCIÓN AUTO ADMISORIO Y PONE EN CONOCIMIENTO.
INTERLOCUTORIO N° 907

Dentro de la presente demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA promovido por el señor HERIBERTO ANTONIO MACHADO MOSQUERA, en contra de la señora JULIANA MACHADO URREGO, se allegó memorial solicitando la corrección del auto interlocutorio Nro. 831 de 2021, correspondiente al auto admisorio de la demanda del precitado asunto.

Al dictar el citado auto se incurrió en error en el numeral quinto de la parte resolutive en cuanto al nombre y número de tarjeta profesional del Dr. FRANCISCO ANTONIO VALDERRAMA MORENO y que tiene por tarjeta profesional el Nro. 244241 del Consejo Superior de la Judicatura, y que por error se había referenciado el nombre de FRANCISCO ANTONIO MACHADO MOSQUERA ,y tarjeta profesional 11.792.879 del Consejo Superior de la Judicatura; hecho que de no corregirse daría lugar a imprecisiones en el transcurso del proceso por la no correspondencia del nombre del abogado de la parte demandante.

Considerando lo solicitado en el párrafo anterior, expresa el artículo 286 del Código General del Proceso que:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto interlocutorio Nro. 831, correspondiente al auto admisorio de la demanda, con fecha diez (10) de noviembre de los corrientes, en el sentido de que el nombre y apellido correcto del apoderado de la parte demandante al que se le reconoció personería jurídica en la parte resolutive del precitado auto en el numeral quinto es FRANCISCO ANTONIO VALDERRAMA MORENO, portador de la tarjeta profesional Nro. 244241 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: El auto admisorio de la demanda con fecha del diez (10) de noviembre del presente año, sigue siendo válido en todas sus partes.

TERCERO: De otro lado, se le pone en conocimiento a la parte demandante, la respuesta del oficio Nro. 882 procedente de EPS SURA, el cual debe de notificarse junto con la demanda y el auto que la admite a la parte demandada conforme a los artículos 4, 6, 8 y 9 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5159e58fa4d3b3889705bc0c99fa588172afcf7dd7042680e710fe38681a2f3f**

Documento generado en 10/12/2021 11:42:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>